

							imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.5 Informar al titular que las demás obligaciones serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.
53	Auto	GB3-111	JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SÁTIVA Y ULPIANO CÁRDENAS SÁTIVA	2	25-04-2014	PARN-000716	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la

							Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el diecisiete (17) de abril de 2014 y el dieciséis (16) de abril de 2015, por valor de VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$26.058,03), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.1.1. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.1.2. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago
--	--	--	--	--	--	--	--

							sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000349 del 17 de septiembre de 2013.</u>
54	Auto	ICR-14011	JESÚS ALFONSO CARO	2	25-04-2014	PARN-000717	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto No. PARN-000366 del 13 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre veintidós (22) de abril de 2014 y el veintiuno (21) de abril de 2015, por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$718.970,97), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día

						siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2.1. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.2.2. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - La modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101000452 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4. Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000366 del 13 de marzo de 2014.</u>
55	Auto	HKN-13481	DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTÍNEZ	2	25-04-2014	PARN-000718	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el seis (06) de marzo de 2014 y el cinco (05) de marzo de 2015, por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$22.902.514,10), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

							Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000350 del 17 de septiembre de 2013.</u>
56	Auto	GB9-111	IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, NESTOR LEONCIO HERNANDEZ	3	25-04-2014	PARN-000719	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

			VALERO				teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 391 del dieciséis (16) de abril de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al IV trimestre de 2009; I,II,III de 2010, II, IV de 2012 y tercer trimestre de 2013; 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: - Los FBM anual de 2013;; - El plano de labores mineras; - Para que el titular realice las actividades propias de la etapa contractual correspondiente - Presentación del reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo." Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--------	--	--	--	--

							contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación y pago de los formularios de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane dicha falta o formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes; so pena de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de Enero de 2014; la cual debe contener las características que versan en el concepto técnico PARN No.391 de dieciséis (16) de abril de 2012. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane dicha falta o formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes; so pena de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en Auto No. 000301 de fecha doce (12) de agosto de 2013 bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que frente a la solicitud de prórroga para la presentación de requerimientos del título minero GB9-111, allegada mediante radicado 2013-9030065362 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2013; La Agencia Nacional de Minería evidencia que a pesar de que los requerimientos de las obligaciones fueron hechos mediante Auto No. 000301 de trece (13) de Agosto de 2013, el titular minero allega solicitud de prórroga de requerimientos después de vencido el plazo dado por la Agencia para que subsanara los incumplimientos y de igual forma el tiempo que ha transcurrido después de hecha la solicitud en mención es de más de cinco meses, tiempo más que suficiente para que el titular minero hubiese allegado lo requerido por lo que la ANM concluye y que se pasara a dar trámite a lo estipulado en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1389 del veintisiete (27) de marzo de 2014 del veintisiete (27) de marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 391 del dieciséis (16) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

57	Auto	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	25-04-2014	PARN-000720	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 4097 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 4097 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 oficiar al Alcalde del municipio de Combita a fin de verificar y tomar las medidas pertinentes frente a los trabajos ilegales que viene ejerciendo el titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00567-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
58	Auto	HIJ-08001	JOSE LEOPOLDO SANTOS BALDION JOSE JACINTO VEGA LOZANO	2	25-04-2014	PARN-000721	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000250 del día 18 de junio de 2013. 2.2. Aprobar: El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 11 de abril de 2013 y el día 10 de abril de

							2014. - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300032607 vigente hasta el día 29 de mayo de 2014. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente: - Formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y específico de las contraprestaciones económicas; específicamente; por el NO pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 11 de abril de 2014 al día 10 de abril de 2015, por valor de (\$23' 724.697 m/cte.). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsanen la falta o formulen su defensa aportando las pruebas a que haya lugar. 2.5. Es importante recordar a la titular minera, que las obligaciones económicas causadas a favor de la autoridad minera, generan cobro de intereses moratorios.
--	--	--	--	--	--	--	--

59	Auto	FIN-151A	LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ, WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ, MANUEL SANDOVAL LOPEZ	4	25-04-2014	PARN-000722	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el veinticuatro (24) de mayo de 2011 al veintitrés (23) de mayo de 2012, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010 y 2011. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores actuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de
----	------	----------	---	---	------------	-------------	---

							2013 y primer trimestre de 2014 y su pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), requerido mediante la Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. FIN-151A, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinticuatro (24) de mayo de 2012 al veintitrés (23) de mayo de 2013, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.703.996), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.FIN-151A, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300042403 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el seis (6) de marzo de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIN-151A, celebrado entre EL
--	--	--	--	--	--	--	---

							INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS- y los señores MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ, WILLIAN JAVIER SANDOVAL LOPEZ, durante el primer año de la etapa de explotación de un yacimiento CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TOTA, departamento de BOYACA. - VALOR ASEGURAR: \$ 1.250.000 M/CTE - La póliza debe presentarse en formato original - anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN- 000131 del veinticinco (25) de enero de 2012. 2.9 INFORMAR a los titulares que una vez consultada el área del contrato de concesión No. FIN-151A, en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se determina que presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES específicamente con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA 2, establecidas en el
--	--	--	--	--	--	--	---

							decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.10 INFORMAR a los titulares del contrato que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión FIN-151A conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Resolución No GSC- ZC 000040 del veintiséis (26) de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. 2.12 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1318 del día veintisiete (27) de marzo de 2014, y del concepto técnico- PARN No. 753 del cinco (5) de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--	--	--

							Seguridad Minera, para lo de su competencia.
60	Auto	GBI-121	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, TULIO CARDENAS GIRALDO y GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA	2	25-04-2014	PARN-000723	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral del día veinticinco (25) de julio de 2013, radicado No 2014-3-1392, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. 1.2 Se informa a los titulares que con respecto a las obligaciones pendientes se definirán en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
61	Auto	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL MINERA –MINER ISA LTDA	7	25-04-2014	PARN-000725	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar Los FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, toda vez que la

							información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. 2.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente porque la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito 2.3 Requerir bajo apremio de multa los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013; Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006 y 2012, primer semestre y anual 2007, 2008 y 2013 y el plano de labores mineras realizadas años 2012 y 2013, el pago por valor de \$ 895.804, por concepto de visita de campo, requerido mediante Resolución No. VSC-0416 de 09 de mayo de 2013; informe aclaratorio o la corrección de los FBM correspondiente al anual de 2010 y 2011, debido a que según éstos, la sociedad titular realizó labores de construcción y montaje, sin contar con el PTO aprobado, ni licencia ambiental. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de
--	--	--	--	--	--	--	--

							conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato 2.4 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5 Resolver en posterior acto administrativo la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 1504 de 30 de julio de 2009 y posterior desistimiento allegado a través del radicado No. 20139030025572 de 21 de mayo de 2013; y la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-000265 del 23 de noviembre de 2012, la cual no sido subsanada.
62	Auto	FL6-15171X	GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA, NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ	6	25-04-2014	PARN-000725	De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300044733 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR SA, la cual se encuentra vigente hasta el veinte (20) de junio de 2014, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR el pago de la visita de inspección por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$859.558), requerido mediante

							resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013, por tanto es procedente su aprobación. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 25 de septiembre de 2012 al 24 de septiembre de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, hasta tanto cancele los interés causados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que el canon debe ser cancelado anticipadamente a partir del perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001 y para este caso se canceló fuera de término. 2.4 NO APROBAR el programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en el concepto técnico PARN No- 0346 del cuatro (4) de abril de 2014. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores actuales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 del 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme
--	--	--	--	--	--	--	---

							a través del cual la autoridad minera competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras según lo establecido en el concepto técnico PARN No-0346 del cuatro (4) de abril de 2014, numeral 2.7: 2.7.1 Delimitación definitiva del área otorgada, teniendo en cuenta que las proyecciones de explotación presentadas en las dos zonas cubren aproximadamente 20 hectáreas del total del área asignada. 2.7.2 Dentro del área del polígono que tipo de pendientes se identificaron teniendo en cuenta la clasificación de los rangos establecidos por la FAO (Food and Agricultura Organización), las cuales debe ser tenidas en cuenta para el desarrollo del proyecto. 2.7.3 De acuerdo a los ensayos de laboratorio realizados, determinar el Angulo de reposo y la cohesión del material. 2.7.4 Presentar el análisis de estabilidad Geotécnica del macizo rocoso que permita determinar el escenario que representa el
--	--	--	--	--	--	--	---

							Factor de Seguridad más bajo en condiciones críticas sin terraceo, que incluya los taludes de corte potencialmente inestables de la sección más crítica de diseño de la explotación minera. 2.7.5 Presentar los perfiles y cálculos del volumen de descapote a remover en razón a que se describe el texto presentado el movimiento de 7.340 m³ de estéril o capa vegetal 2.7.6 Presentar la descripción de la secuencia de la explotación, teniendo en cuenta que se plantean dos sectores de explotación en el sector norte, oriental y occidental y un frente de explotación en el sector sur. 2.7.7 El cálculo del ángulo final de explotación, no corresponde al diseño geométrico de los bancos de explotación, con un ángulo de talud de 70°. 2.7.8 Presentar las memorias de cálculo del Factor de Seguridad–FS=1.4, el cual determino una altura de banco de 6 m y un ángulo de talud de 70°. 2.7.9 El pago de salario descrito en el numeral 8.1 del texto presentado, por un valor promedio mensual de \$1'200.000 a cada trabajador, no es concordante con el desempeño en sus funciones y en el desarrollo de sus actividades de cada uno. 2.7.10 Dentro de la evaluación económica debe existir unos costos fijos y variables adicionales, como gastos de administración, agotamiento minero e imprevistos, los cuales no se evidencia
--	--	--	--	--	--	--	---

							en el análisis financiero. 2.7.11 La evaluación económica debe ser presentada para 24 años de explotación y no para 30 años, lo cual implica una variación en el cálculo de la TIR. 2.7.12 En el cronograma de actividades no se refleja la existencia de los tres frentes de explotación planteados (sectores norte oriental y occidental y sector sur), adicionalmente el cronograma debe reflejar, producción mensual y anual, requerimientos de personal, los rendimientos hombres/turno, así como se plantea las actividades adicionales en el desarrollo del proyecto. 2.7.13 Presentar los planos de diseño minero donde se evidencie el polígono del área otorgada según contrato FL6-15171X. 2.7.14 Presentar columna estratigrafía local. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. FL6-15171X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje,
--	--	--	--	--	--	--	---

							valorado en TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 392.545, 78). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. FL6-15171X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de septiembre de 2013 al veinticuatro (24) de septiembre de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje, valorado en TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 3.036.514), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se
--	--	--	--	--	--	--	--

							subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. FL6-15171X, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; toda vez que en la visita realizada al área del Contrato de Concesión N° FL6-15171X, se evidenció actividades de explotación de recebo, sin que cuente con Licencia Ambiental ni con PTO, ni con autorización de explotación anticipada y deberá allegar el soporte de pago de las regalías, producto de la extracción del material recebo adelantado en el área del contrato de concesión. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto GTRN No. 001353 del veintisiete (27) de diciembre de 2011, acto notificado mediante estado jurídico No 078 del veintisiete (27) de diciembre de 2011, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.12 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000147 del tres (3) de abril de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 021 del cuatro (4) de abril de 2013. 2.13 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM 2.14 Se advierte a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el No 2014-3-1362 del día veintisiete (27) de marzo de 2014 y concepto técnico PARN No- 0346 del cuatro (4) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

63	Auto	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES, LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	3	25-04-2014	PARN-000726	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No.-000480 del diecinueve (19) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 058 del veinte (20) de noviembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1329 del día veintisiete (27) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No.000480 del diecinueve (19) de noviembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
64	Auto	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	2	25-04-2014	PARN-000727	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 306 del día doce (12) de julio de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión ICQ-0800181X, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. El Formato Básico Minero semestral y anual del 2013 con sus respectivos planos de labores. 2.2.2. La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.ICQ-0800181X, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) y GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA, durante el SEGUNDO año de la etapa de exploración de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sativanorte, en el Departamento de BOYACA.

							Beneficiario: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”, identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas en el SEGUNDO AÑO de la Etapa de Exploración. Inversiones para el segundo año de la etapa de exploración= \$ 39.761.000 Porcentaje= 5% VALOR ASEGURAR= \$39.761.000X 5%= \$1.988.005 El valor a asegurar es de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$1.988.005) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el SEGUNDO año de la etapa de Exploración. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--	---

							<u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<u>a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día cuatro (04) de marzo de 2014 al tres (03) de marzo de 2015 por el valor de dieciocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos con setenta y cinco centavos m/cte (18.379.420,75), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--	---

65	Auto	FLK-153	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA	3	25-04-2014	PARN-000728	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2012 y el 13 de agosto de 2013 por un valor de \$511.983 (quinientos once mil novecientos ochenta y tres pesos), según recibo de consignación No 48009782 del 14 de agosto de 2012, deposito realizado en el banco de DAVIENDA en la cuanta No 457869995458. - Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2012 y 2013. - La póliza de cumplimiento No 36 DL001218 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la cual cuenta con una vigencia hasta el 29 de octubre de 2014. 2.2 NO APROBAR - el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2013 y el 13 de agosto de 2014 por un valor de \$532.582 (quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos), según recibo de consignación No 61246871 del 22 de octubre de 2013, deposito realizado en
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							el banco de DAVIENDA en la cuenta No 457869995458, toda vez que el pago se realizó fuera del termino y se generó intereses de mora por un valor de \$11.533 (once mil quinientos treinta y tres pesos). - Los FBM anual de 2011 y 2012, toda vez que no se presentó el plano de labores realizadas en estos años. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: - Para que se aclare qué tipo de obras o infraestructura se adelantaron de acuerdo con lo reportado en los FBM anuales, ya que no se cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, requisitos necesarios para adelantar labores de construcción y montaje y explotación minera. - Los FBM anual de 2011 y 2012, junto con plano de labores realizadas en estos años. - El FBM anual de 2013, junto con el plano de labores realizadas en este año. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de
--	--	--	--	--	--	--	--

						construcción y montaje del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2013 y el 13 de agosto de 2014 por un valor de \$532.582 toda vez que el pago se realizó fuera del termino y se generó intereses de mora por un valor de \$11.533 (once mil quinientos treinta y tres pesos). De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital se entiende que: <table><tr><th colspan="4">CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD</th></tr><tr><th>CAPITAL INICIAL</th><th>INTERESES</th><th>TOTAL DEUDA</th><th>PAGO EFECTIVO</th></tr><tr><td>\$ 532.582.00</td><td>\$11.533.00</td><td>\$544.115.00</td><td>\$532.582.00</td></tr></table> En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente a ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE) (\$11.533.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses, que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir	CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD				CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFECTIVO	\$ 532.582.00	\$11.533.00	\$544.115.00	\$532.582.00
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD																		
CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFECTIVO															
\$ 532.582.00	\$11.533.00	\$544.115.00	\$532.582.00															

						del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite del artículo 115 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a la no presentación del PTO y acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental ni certificado de trámite requerimientos que se realizaron bajo apremio de multa mediante la Resolución Numero GTRN-000022 del 12 de enero de 2012. Folio 138 a 140; serán realizados mediante posterior pronunciamiento de la autoridad minera. 2.6 INFORMAR al titular minero que con respecto al trámite pendiente de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No 2012-430-001373-2 de fecha 02 de mayo de 2012 en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1372 de veintisiete (27) de marzo 2014 y concepto técnico PARN No-386 del once (11) de abril de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	---

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
66	Auto	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	2	25-04-2014	PARN-000729	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.2 Aprobar la siguiente documentación: - Aprobar la póliza N° 300038802 de la aseguradora CONDOR S.A. la cual ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en razón a que una vez allegada la planilla de pago de salarios y evaluada la póliza se determinó que cumple. - Aceptar la constancia ejecutoria allegada de la resolución N° 0141 del 13 de abril de 2000, por medio de la cual CORPOBOYACA otorga licencia ambiental al contrato de concesión 1944T. - Aceptar la información allegada sobre seguridad e higiene minera allegada en razón a que una vez revisada y evaluada cumple con el requerimiento - Los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2011, del I y III trimestre de 2012 los cuales están bien liquidados y soportados. - Aceptar el comprobante de pago de la visita técnica al área del contrato, la cual había sido requerido bajo apremio de multa mediante resolución GTRN 000094 del 20 de marzo de 2012. 1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase

							traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1842 el día cinco (05) de agosto de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-1402. 1.4 Informar al titular del contrato de explotación 1944T, que la solicitud de prórroga se remitirá ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, una vez sea resuelta se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo con la decisión emitida. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
67	Auto	13152	ENRIQUE MORALES SAENZ, RICARDO CUEVAS HERNANDEZ	4	25-04-2014	PARN-000730	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la visita de inspección por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.234,44.), requerido mediante el Mediante auto No. 0680 del 25 de julio de 2012. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							75 del Decreto 2655 de 1998, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: primero, segundo, tercero, y cuarto trimestre los años 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 y primer trimestre de 2014 y su respectivo pago de ser el caso. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la presentación de los planos de labores anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser elaborados de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto 3290 de 2003. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo
--	--	--	--	--	--	--	--

							75 del Decreto 2655 de 1998, la manifestación de los titulares respecto de la Resolución No 0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2011, la cual confirma en cada una de sus partes del Auto No 0104 del 3 de febrero de 2009, por medio de la cual se declara desistido el trámite de la licencia ambiental solicitado por los señores ENRIQUE MORALES SAENZ, RICARDO CUEVAS HERNANDEZ. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.6 Una vez consultada el área del Contrato de Explotación No 13152, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano-CMC- determina que presenta superposición con la ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 17/07/2013 - RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 - DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 - INCORPORADO 22/07/2013. 2.7 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Resolución No 0359 del veintiséis (26) de julio de 2012, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. 2.8 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-1480 del 28 de marzo de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 0385 del catorce (14) de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
68	Auto	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	25-04-2014	PARN-000731	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-379 del once (11) de abril de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • Plano de labores actualizado de la mina • Para que el titular del contrato realice las labores de señalización en el área del título minero • La modificación de la póliza de cumplimiento No 300044625 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A., con vigencia hasta el dieciséis (16) de mayo de 2014; de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No.379 de fecha once (11) de abril de 2014. • El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgué la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

						La presentación del Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2013 y el 28 de octubre de 2014 por la suma de \$191.681 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago⁴. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia
--	--	--	--	--	--	---

							Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. 2.3 SE INFORMA al titular minero que los documentos allegados mediante radicados: - No 20139030031382 de fecha 14 de junio de 2013, se allego el recibo de consignación No 59226929 del banco de DAVIVIENDA con fecha 16 de mayo de 2013, la suma de \$184.267 por concepto de pago de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 29 de octubre de 2012 y el 28 de octubre de 2013, - No 20139030031382 de fecha 14 de junio de 2013, se presentaron los FBM del primer semestre y anual de 2012. - No.20149030027332 de fecha 31 de marzo de 2014 se presentaron los FBM del primer semestre y anual de 2013. - No 20139030031382 de fecha 14 de junio de 2013, se presenta la póliza de cumplimiento No 300044625 con vigencia hasta el 16 de mayo de 2014. Serán evaluados en acto administrativo posterior según lineamientos dados por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1385 y del concepto técnico -PARN No- 379 de once (11) de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
69	Auto	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ	3	25-04-2014	PARN-000732	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1322 del día veintisiete (27) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto No PARN-000281 del veintiocho (28) del noviembre de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No 048 del veintinueve (29) de noviembre de 2012, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
70	Auto	1885T	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	3	25-04-2014	PARN-000733	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad SOCIEDAD MINERALEX LTDA, titular del contrato No.1885T, para que allegue la siguiente documentación: - Con el fin que se proceda a realizar la instalación de un sistema de seguridad intrínseca a los motores eléctricos - Se evidencia que en la MINA EL MORRO existe un malacate diesel, sin sistema de freno o bloqueo del cable, el motor sin guardas de seguridad, cable de 5/8, con roce de superficies que pueden ocasionar su desgaste. El espacio entre el elemento de transporte y la pared es tenor de 60 cm. Incumplimiento de la norma de seguridad - Se evidencia que en la MINA EL MUELLE, existe un malacate eléctrico con una potencia de 6 HP con capacidad de una tonelada, sin sistema de freno o bloqueo del cable y sin guardas de seguridad. Incumplimiento de la norma de seguridad - Ya que en la inspección de campo se encuentra que en la MINA EL MORRO, no se cumple con la sección 3m2 ni con el PTO aprobado donde para las vías principales se establece una altura 1.80 m y para las secundarias 1.60 m,

							también se encontraron secciones del túnel principal en roca sin sostenimiento, y sin estudios geomecánicos que garanticen la seguridad de la labor. La altura predominante dentro de la mina es 1.50 metros, sin evidencia de tiples entre puertas, para la distribución de esfuerzos - En la inspección de campo se encuentra que en la MINA EL MUELLE, se encuentran que las labores mineras principales cumplen con el Área mínima de excavación de 3.0 m2 con una altura mínima de 1.80 m, Sin desprendimientos de roca pero sin evidencia de tiples entre puertas, para la distribución de esfuerzos - Se implemente los aforos de ventilación y registro de ventilación. - Se evidencia que en la MINA EL MUELLE: La tolva es construida en madera y no cuenta con líneas de vida, el malacatero es el que realiza el descargue del mineral desde la vagoneta hasta la tolva. Incumplimiento de la norma de seguridad. - Se evidencia que en la MINA EL MORRO: La tolva es construida en madera y no cuenta con líneas de vida, el malacatero es el que realiza el descargue del mineral desde la vagoneta hasta la tolva. Incumplimiento de la norma de seguridad. - Para que se proceda a la implementación de planos de ruta de evacuación y señalización referente al plan de emergencias - Para que se proceda a la implementación de barras para el desabombe de los frentes de avance y registro de inspección periódica de herramientas manuales - Para que se proceda a la implementación de brigadas de
--	--	--	--	--	--	--	---

							emergencias y Reporte de ingreso de personal al turno de trabajo. - Para que se proceda a la realizar el abscisado en las minas. - Se evidencio en la visita de campo que el cargue en las dos minas se realiza de la tolva a las volquetas, con apoyo de un minero, el cual abre la puerta de descargue, realiza el cargue y nuevamente cierra la puerta. (La puerta son varias tablas), sin malla que impida la caída de personas, incumpliendo la norma de seguridad..” Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.6 Correr traslado a la autoridad ambiental competente a fin de que <i>“para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental” de a acuerdo a los descrito en el informe de fiscalización integral No 2664 del día veintidós (22) de agosto de 2013, radicado No 2014-3-1399.</i> 1.7 1.8 CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral No 2664 del día veintidós (22) de agosto de 2013, radicado No 2014-3-1399, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
71	Auto	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A	3	25-04-2014	PARN-000734	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: 2.1 APROBAR canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendido entre el periodo entre el 16/05/2012 hasta el 15/05/2013, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000), pago realizado el día 24 de julio de 2012, mediante consignación No. 45397744 al número de cuenta 04578669995458 del Banco DAVIVIENDA. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2011. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares Mineros el Formato Básico minero FBM anual del 2011; primer semestre de 2012, anualidad 2012, primer semestre de 2013 y anual 2013, para lo anterior se

							concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685/2001 para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, como lo estable el numeral 2.1 del concepto técnico de fecha 29 de Diciembre de 2011 (folio 189), para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.5 REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los Titulares Mineros la Reposición de la Póliza Minero- Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para la TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 16 de Mayo de 2013 hasta el 15 de Mayo de 2014. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), esto de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 200, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con
--	--	--	--	--	--	--	--

							las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar el plano actualizado de la mina, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR al titular del contrato de concesión EEf-152 bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que desmonte la infraestructura y equipos abandonados, instale puertas o selle los trabajos mineros abandonados, y restaure y de manejo ambiental adecuado a los sectores que fueron objeto de labores de mineras, por lo tanto debe presentar Informe o Plan de Mejoramiento, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR al titular minero bajo APREMIO DE MULTA, para que presente Informe o Plan de Mejoramiento, por lo que se debe de adecuar en el área, el manejo de estériles, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 REQUERIR al titular del contrato de concesión EEf-152 bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 2001, para que se realicen la respectiva señalización en el área del contrato de concesión del título EEF-152, por lo que debe allegar Informe o Plan de Mejoramiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 16 de Septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
72	Auto	00818-15	INDUSTRIAS MANTI S. EN C	4	25-04-2014	PARN-000735	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2012. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N°

							00818-15, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y comprobante de pago de Regalías del III y IV Trimestre del 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual, se le otorgará un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° 00818-15, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--	--	--

							allegue nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, III, IV trimestre del 2011 y I, II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que se debe presentar un formulario por separado para cada trimestre, conforme a lo expuesto en la parte motiva del informe de fiscalización integral de agosto 1 de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° 00818-15, bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero-Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para la Quinta Anualidad de la etapa de Explotación con vigencia desde el 4 de marzo de 2014 hasta el 4 de Marzo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión 00818-15, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros: Semestrales y Anuales de 2013. Con sus respectivos planos de avance de teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada
--	--	--	--	--	--	--	--

							con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° 00818-15 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) de los 15 trabajadores que laboran en la mina, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del informe de fiscalización integral de Agosto 6 de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 00818-15, bajo apremio de MULTA considerando lo consagrado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice • a respectiva señalización en el área del título. • ome las medidas necesarias para mantener limpias las cunetas de drenaje para evitar inundación en el frente de trabajo en épocas de lluvia. • ome las medidas necesarias con la altura del talud, conforme a lo descrito en la parte motiva del informe de fiscalización de Agosto 6 de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para para que presente un informe
--	--	--	--	--	--	--	---

							fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 00818-15, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de fiscalización por valor SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$604.782,24). Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.9 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 00818-15, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Córrase traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 00818-15 del informe de fiscalización integral de fecha 6 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
73	Auto	FLU-15V	JOSÉ ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSÉ PLUTARCO QUINTERO MONROY		25-04-2014	PARN-000736	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y demás antecedentes que obran en el expediente de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FLU-15V bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM Semestral y Anual de 2012 y 2013 junto con los planos de actualización de la explotación de la mina. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FLU-15V informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon

							superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración que comprende el tiempo transcurrido entre el 26 de febrero de 2011 y el 25 de febrero de 2012, por valor de \$7'949.589.44 SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE; canon superficial de primer año de Construcción y Montaje comprendido entre el 26 de febrero de 2012 y el 25 de febrero de 2013, por valor de \$8'411.188.08 OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE; y canon superficial de segundo año de Construcción y Montaje comprendido entre el 26 de febrero de 2013 y el 25 de febrero de 2014 por valor de \$8'749.594.80 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁶. La anterior obligación deberá ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No FLU-
--	--	--	--	--	--	--	--

							15V, bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje, que corresponde al periodo transcurrido entre el 26 de febrero de 2013 y el 25 de febrero de 2014, por un monto a asegurar de: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000.00); Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FLU-15V bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. FLU-15V, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2000 (Código Penal). 5. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FLU-15V bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al PTO indicadas en el Auto GTRN-0613 de 24 de junio de 2010, para lo cual se le ha de correr traslado del mismo. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-15V bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los planos de labores de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-15V bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que implemente programa de señalización en la mina conforme a lo indicado en el informe de fiscalización Integral de 10 de mayo de 2013. Para lo anterior el titular debe allegar un informe y registro fotográfico al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la
--	--	--	--	--	--	--	---

							defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado a la Autoridad Ambiental correspondiente, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 23 de abril de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 10 de mayo de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No FLU-15V se observó un trabajo exploratorio de más de 50 metros, con estructura para el descargue, malacate y botadero sin contar aún con la Licencia Ambiental, ni PTO; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No FLU-15V, del Auto GTRN-0613 de 24 de junio de 2010 y del informe de fiscalización integral No 1 de 10 de mayo de 2013, elaborado sobre el título No FLU-15V. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
74	Auto	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ Y ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR.	3	25-04-2014	PARN-000737	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye, que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de

							marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión FJ1-141A del informe de fiscalización integral de fecha 11 de Febrero de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Febrero de 2014. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión FJ1-141A, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las labores de señalización al área del título minero y mantenga dentro de cada boca de mina del área un multidetector de gases y un tablero, a través del cual pueda llevar el registro de control de gases, registro que a su vez debe ser guardado en una planilla de control, presentando para el efecto un informe en el cual demuestre el cumplimiento a estas medidas. 2.3. Correr traslado a la Autoridad Ambiental competente del informe de fiscalización integral de fecha 11 de Febrero de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Febrero de 2014, a fin de que ésta tome las medidas necesarias respecto de los daños ambientales determinados en la Inspección de Campo. 2.4. Informar a los titulares mineros que respecto de las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, de conformidad con las directrices impartidas por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	--	--	---

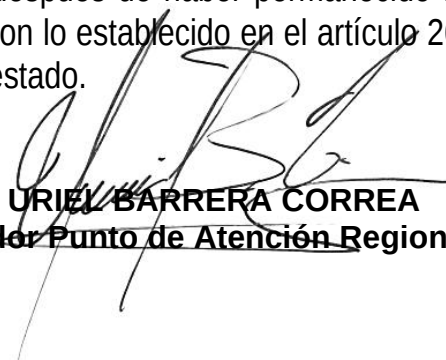
							recurso.
75	Auto	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA	2	28-04-2014	PARN-000738	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-00309 del día 25 de marzo de 2014. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. ➤ Programa de Salud Ocupacional y pruebas de la implementación del mismo ➤ Vigía de la Salud o comité paritario de la Salud, según sea el caso ➤ Copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo de 2014. ➤ Copia del Reglamento Interno de Trabajo. ➤ Copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal, para el año 2014. ➤ Modificación de la licencia ambiental otorgada al contrato de concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del día 14 de diciembre de 2009 emitida por CORPOBOYACA. ➤ Los formatos básicos mineros anual de 2012, primer semestre y anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. 2.3. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por, la

							presentación de los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías para el cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas. Es importante recordar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago de ellas dentro del término señalado legalmente, dará lugar al cobro de intereses moratorios. 2.4. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza No. 300043335 la cual se encontró vigente hasta el día 28 de septiembre de 2013, ver folio 235. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas. 2.5. Correr traslado del informe de visita No. SCSM-001-RNIBC-ARC de abril de 2014, correspondiente a la visita técnica de seguimiento y control practicada el día 18 de marzo de 2014, concediéndose un término de 30 días, contados a partir del presente auto, para que el
--	--	--	--	--	--	--	--

							titular presente sus objeciones de ser el caso
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Treinta (30) de Abril de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa